

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BASADO DE REFERENCIA.

Contrato basado de referencia:

- **EXPTE. Nº** 2023/021359
- **OBJETO:** SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE TRINIDAD Nº 8 DE TOLEDO ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

Acuerdo Marco:

- **EXPTE. Nº** 2023/006948
- **OBJETO:** SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, EXCLUIDO EL SESCAM.
- **LOTE 3** SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 18 de diciembre de 2023, fue formalizado el Acuerdo Marco cuyo objeto es la selección del proveedor para el Acuerdo Marco para la Homologación del Suministro de Energía Eléctrica con certificados de origen renovable de los edificios dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, excluidos los centros del SESCAM. Lote 3, Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos en la provincia de Toledo, mediante la celebración de un acuerdo marco, así como el establecimiento de las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo.

SEGUNDO. – Mediante resolución de 29 de diciembre de 2023 de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital adjudicó el contrato basado de referencia a la empresa **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** por un importe de 1.850,43 €, (Iva incluido) y con un plazo de vigencia comprendido entre el 1 de enero 2024 y el 31 de diciembre de 2024, siendo susceptible de prórroga por 12 meses más.

TERCERO. - El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital mediante informe de fecha 2 de agosto de 2024, propone la modificación del contrato basado por un importe de **370,09 € (IVA incluido)** con la siguiente justificación:

“Durante el período 1 de enero de 2024 a 31 de julio de 2024 se ha producido un consumo de energía en el CUPS ES0021000007546400BM, de prácticamente la anualidad 2024 prevista para este contrato basado. Teniendo en cuenta que el edificio donde reside el CUPS citado, va a ser objeto de una reforma integral y que en consecuencia y hasta la adjudicación del contrato de obra el consumo va a tener naturaleza residual, se considera adecuada la tramitación de la modificación del contrato hasta el máximo permitido (20%).”



CUARTO. – Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de fecha 2 de agosto de 2024 se acuerda la iniciación del expediente de modificación del contrato de referencia.

La resolución de inicio establece que los efectos de la modificación contractual se extienden desde la fecha de aprobación de la modificación hasta la finalización del mismo.

Que el gasto previsto que conlleva la modificación del contrato sea de 370,09 € (IVA incluido) que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

Sin IVA: 305,86 €

IVA: 64,23 €

Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria 15020000 G/611 A/22100 de los presupuestos generales de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha para la anualidad del 2024.

QUINTO. – Con fecha 2 de agosto de 2024 se da traslado de la resolución de inicio a la empresa contratista otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

SEXTO. – El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Normativa de la Consejería de Hacienda, Administraciones Pública y transformación Digital emite con fecha 6 de agosto de 2024 informe favorable a la modificación del contrato basado del Acuerdo Marco de mantenimiento de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos.

SÉPTIMO. – El informe favorable de fiscalización previa es emitido con carácter favorable 13 de agosto de 2024, por la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - **El órgano competente para dictar la presente resolución es** la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, y en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

SEGUNDO. – **Procedimiento.** Artículo 191 de la LCSP, en virtud del cual una de las prerrogativas de la Administración es la facultad de modificar los contratos, en relación con el artículo 204 de la LCSP respecto a la aplicación de las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. De conformidad con este último precepto *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia



a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”

Artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describa y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

La Cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco señala:

“Una vez perfeccionado el contrato basado, el órgano de contratación del órgano vinculado podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 190 de la LCSP), cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, se establece como causas de modificación de los contratos basados de suministro de energía eléctrica las siguientes:

1. Alta/baja de puntos de suministro: en caso de nuevos puntos de suministro deberán aplicarse los mismos precios de adjudicación del contrato basado. En cualquier caso, los precios para los nuevos puntos de suministro serán de aplicación desde la activación del nuevo punto de suministro hasta la fecha de finalización del contrato basado.

2. Consumo real de los puntos de suministro incluidos en el contrato superior al consumo que se hubiera estimado: En este caso deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato basado antes de que se agote el presupuesto máximo estimado para el contrato basado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El importe de las modificaciones que tuvieran lugar con motivo de las causas previstas no podrá exceder del 20 % del presupuesto máximo previsto para el contrato basado.

Los órganos de contratación competentes podrán modificar la potencia o tensión a contratar en cualquiera de los puntos de suministro contratados durante la vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso, sin que tales alteraciones tengan la consideración de modificación del contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP, por cuanto dichas alteraciones no implican modificación de la prestación del objeto del contrato, que permanece inalterable, ni el precio, al tratarse de componentes regulados.”

En virtud de cuanto antecede y conforme a la propuesta de modificación,



RESUELVO

1º.- La modificación del contrato de referencia por las razones y en los términos ya expuestos en la presente Resolución.

2º.- Que los **efectos de la modificación contractual se extiendan** desde la fecha de aprobación de la modificación hasta la finalización del mismo.

3º.- Que el gasto previsto que conlleva la modificación del contrato sea de **370,09 € (IVA incluido)** que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

Sin IVA: 305,86 €

IVA: 64,23 €

Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria 15020000 G/611 A/22100 de los presupuestos generales de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha para la anualidad del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que la misma es susceptible de ser recurrida en reposición ante este mismo órgano en los términos señalados en los artículos 112 a 120, 123 y 124 del citado texto legal, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

SECRETARIA GENERAL